

(DECIMA ACTA ORDINARIA 2019 -VERSIÓN PÚBLICA)

DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las siete horas con diez minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve. Presentes: la Procuradora General de la República y Presidenta de este Consejo, licenciada Miriam Gerardine Aldana Revelo; la Ministra de Educación, licenciada Carla Evelyn Hananía de Varela; el Viceministro de Salud, doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza; el Viceministro de Hacienda, licenciado Oscar Anaya Sánchez; la licenciada Celina Rodríguez Rosales, representante propietaria de la sociedad civil, por parte de Plan Internacional INC; la licenciada Celia Yaneth Medrano, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Asociación de Desarrollo Voces de Madres de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad; el licenciado Francisco Carranza, representante propietario de la sociedad civil por parte de la Fundación Silencio; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, representante suplente por parte de la Fundación de Apoyo Familiar quien en la presente sesión fungirá como propietario supliendo a la licenciada Alicia del Carmen Ávila de Parada, representante propietaria de la sociedad civil por parte de la Fundación Educación y Cooperación (EDUCO); el licenciado José Francisco Lira Alvarado, Representante Suplente por parte de la Asociación de Municipios Micro Región el Bálsamo y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo. La Ministra de Educación, solicitó a este Consejo autorización para el ingreso y permanencia en este pleno, de la licenciada Miriam Hirezi, quien funge como Asesora en dicho Ministerio, al respecto se emitió **ACUERDO N°1.**- El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134 y 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad **ACUERDA: Autorizar** el ingreso de Miriam Hirezi, Asesora del Despacho del Ministerio de Educación, quien se compromete a guardar la confidencialidad y reserva de la información que se presenta en este Consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la LEPINA y lo regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública. **COMUNIQUESE. PUNTO UNO:** Revisión y establecimiento de quórum. Se instaló la Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia CONNA, correspondiente al año dos mil diecinueve, con siete miembros propietarios y un suplente presente. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. La Presidenta sometió a aprobación la agenda siguiente: 1. Revisión y establecimiento de quórum. 2. Revisión y aprobación de agenda. 3. Firma de acta. 4. Seguimiento de acuerdos. 5. Presentación de informe sobre casos de Microcefalia en el contexto del virus del Zika. 6. Trámite de Acreditación de Programa de la Fundación la Sagrada Familia. 7. Informe sobre funciones de la Directora Ejecutiva-Organismos en los que participa. 8. Revisión de Acuerdos de delegación a la Directora Ejecutiva. 9. Presentación de lista para elección de miembro de la Junta de Protección de Usulután. 10. Presentación de informe sobre la gestión de la Subdirección de Políticas. 11. Informe de auditoría sobre examen especial a las adquisiciones y contrataciones, por el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2018. 12. Varios: 1. Asignación de sobresueldo a coordinador de la Junta de Protección del Departamento de Cuscatlán y el Departamento de La Paz. 2. Memorándum de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia. 13. Cierre de sesión. El licenciado Francisco Carranza solicitó que se incorpore en puntos varios o en próximas sesiones lo referente a la situación de migración en contexto actual, el tema de salud referido a epidemias generadas y finalmente acciones a realizar en el marco del aniversario de la Convención de Derechos del Niño. La señora Ministra Educación solicitó informe sobre la implementación y efectividad del proyecto SIGOB. La licenciada Celina Rosales, expresó la importancia de agregar el tema de la afectación que está generando a niñas y niños la implementación del régimen especial en la granja penitenciaria de Izalco, donde hay niñas y niños que conviven con sus madres y actualmente se encuentran en el mismo régimen de privación de libertad que ellas; al respecto, la licenciada Navas expresó que si este pleno lo tiene a bien, es posible brindar un breve informe en puntos varios sobre las acciones realizadas por el CONNA. Una vez conocida la agenda, se incorporó en puntos varios el informe de acciones sobre la afectación que está generando a niñas y niños la implementación de las medidas especiales en la Granja Penitenciaria de Izalco, se aprobó la agenda por unanimidad. **PUNTO TRES:** Firma de acta. **PUNTO CUATRO:** Seguimiento de acuerdos. La licenciada Zaira Navas informó que en la Sesión Ordinaria IX de fecha 16 de mayo de

2019; este pleno adoptó el Acuerdo Numero 4 referido a: III. Incorporar las observaciones realizadas por este Consejo a la propuesta de Plan Estratégico Institucional 2019-2023, el cual será presentado en la próxima Sesión de Consejo Directivo. Como se informó en la sesión anterior, se cuenta con la asistencia técnica del “Proyecto de Asistencia Técnica Internacional de la Unión Europea”, que identificó que la metodología empleada previamente en la formulación del PEI debe adecuarse a los estándares de Gestión por Resultados. Se presentará en la próxima sesión. Asimismo, informó que de la Sesión Ordinaria X de fecha 13 de junio de 2019, el Acuerdo II. Solicitar que en las próximas sesiones de Consejo se programe la presentación de informes referidos a: representaciones internacionales en las que participa el CONNA, espacios de articulación y coordinación promovidos por el CONNA, informe sobre relación con el SITRACONNA. III. Solicitar a las cuatro Subdirecciones sustantivas, que brinden informe sobre su gestión. Se manifestó que los informes requeridos deben ser programados progresivamente en las próximas sesiones de este Consejo. En la presente sesión se brindará informe sobre las funciones de la Directora Ejecutiva, las representaciones institucionales, los espacios que articula el CONNA y la gestión de la Subdirección de Políticas. Una vez conocido el seguimiento de acuerdo fue aprobado por unanimidad. **PUNTO CINCO:** Presentación de informe sobre casos de Microcefalia en el contexto del virus del Zika. Presentó la licenciada Vanesa Martínez, quien expresó que el día 06 de diciembre del año 2018, la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia de San Miguel, recibió la denuncia de cuatro casos por presuntas vulneraciones a los derechos a la Salud e integridad personal en perjuicio de tres niñas y un niño, quienes presentan discapacidad física e intelectual por padecer de microcefalia, como consecuencia de que sus madres al momento de la gestación (agosto 2015 a mayo 2016), adquirieron el virus del ZIKA; según las denuncias, manifiestan no haber obtenido la atención médica adecuada para el tratamiento que padecen sus hijos, así como, en su momento, no recibieron información necesaria para prevenir el virus del Zika y sus consecuencias. Los cuatros casos corresponden a las referencias JPSM-1531-21-18; JPSM-1532-21-2018; JPSM-1533-21-2018 y JPSM-1534-21-2018, los denunciados son la doctora //, Ministra de Salud; //, Directora del Hospital Nacional “San Juan de Dios” de San Miguel; //, Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; y el //, Director del Centro de Rehabilitación Integral de Oriente. Con relación a la interposición de denuncias de carácter individuales, informó que la Junta de Protección emitió los autos de apertura respectivos, de fechas 28 y 29 de enero del 2019, dando inicio con ello al procedimiento administrativo de protección a favor de las niñas y el niño por posibles vulneraciones al derecho a la salud y a la integridad personal, por los hechos denunciados, los cuales consisten en: a) La no adopción de medidas pertinentes en los casos concretos, para garantizar la atención de la niñez que presenta anomalías congénitas, presumiéndose que se ha incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 25 literal b) y k) y artículo 36, ambos de la LEPINA. b) La omisión del deber de asegurar el fácil acceso de las niñas y niños individualmente considerados, a los servicios necesarios para su tratamiento, no garantizar la realización de pruebas diagnósticas que permitieran prevenir, detectar, referenciar y contra referenciar de manera oportuna a la red de servicio de salud. c) La no accesibilidad del derecho a la salud integral preventiva de tratamiento y rehabilitación ante la situación de discapacidad que presentan las niñas y niños según la denuncia, con lo que se presume se ha vulnerado su desarrollo integral, al no contar con un programa de atención para hacerle frente a la anomalía congénita de la que padece. Destacó que la Junta de Protección en sus autos de apertura ordenó medidas cautelares orientadas a lo siguiente: a) Garantizar la incorporación a tratamiento médico de rehabilitación a favor de las niñas y el niño afectado. b) Tratamiento psicosocial a favor de la familia de las niñas y el niño afectados. c) A la Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios, de San Miguel, le ordenó asegurar que se brinden las evaluaciones y tratamientos médicos especializados, a favor de las niñas y el niño afectados, debiendo aplicar el protocolo de actuaciones establecidas para el tratamiento de niñas y niños con discapacidad a consecuencia de anomalías congénitas como la microcefalia. d) Ordenó iniciar la investigación sobre los hechos denunciados a favor de las niñas y niños identificados, de conformidad con el artículo 205 de LEPINA. e) Comisionó al equipo multidisciplinario para el desarrollo de las diligencias encaminadas a realizar la investigación correspondiente. f) Solicitó informes de expedientes clínicos para verificar la atención brindada a cada niña y niño afectado según las denuncias respectivas. g) Programó audiencia única, la cual se desarrolló el día 26 de abril del presente año. En fecha 25 de

abril del 2019, al momento de realizarse la audiencia única respecto a la vulneración de derechos de carácter individual, el apoderado de las cuatro madres denunciantes presentó un incidente, por medio del cual solicitó se declarara la improcedencia de ésta, ya que reconoció que por tratarse de derechos difusos no son competencia de la Junta de Protección. En esa misma fecha, se declaró la improcedencia de la denuncia y ordenó medidas de protección de incorporación a tratamiento médico de rehabilitación para cada una de las niñas y el niño, así como medidas para brindar apoyo psico-social a favor de sus madres, con el objetivo de apoyarles en los cuidados y crianza de estos, remitiendo la información al Comité Local de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, entre otros. La Junta de Protección procedió a identificar en cada caso, los derechos individuales que consideró vulnerados dictando las medidas cautelares respectivas, así también, determinó que existen posibles vulneraciones a derechos difusos, razón por la cual, consideró la improcedencia de la denuncia respecto a dichos derechos y remitió al Consejo Directivo del CONNA los expedientes administrativos donde constan los hechos denunciados, para que se entablen las acciones respectivas a la acción de protección. En virtud de lo anterior, la Subdirección elaboró una opinión técnica que contiene las recomendaciones de la citada Junta a este Consejo Directivo, señalando que la Junta de Protección determinó adecuar provisionalmente los hechos denunciados a lo dispuesto en los artículos 17, 21, 25, 36, 37 de la LEPINA, relacionados con el artículo 3 párrafo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que comprende lo relativo a la “protección de la persona por nacer”, “Derecho a la Salud”, “Obligaciones del Sistema Nacional de Salud”, “Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad”, “Derecho a la Integridad Personal”; observación N° 19 del Comité de Derechos del Niño y a la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; advirtiendo que las situaciones denunciadas constituyen una amenaza o vulneración a derechos difusos. Por otra parte, como antecedente de las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud (MINSAL), respecto a situación, se ha verificado la existencia de los siguientes lineamientos: 1. En el mes de julio del año 2016, el MINSAL emitió *“Lineamientos técnicos para atención de niños y niñas con microcefalia en las redes integrales e integradas de servicios de salud”*, con el cual se pretende establecer las disposiciones para la detección oportuna y monitoreo sistemático de los casos de niñas y niños con microcefalia congénita, para definir su seguimiento correspondiente y generar información que permita caracterizar epidemiológicamente el comportamiento de la microcefalia, para la toma de decisiones del proceso de atención. 2. En septiembre del año 2016, se creó un *“Instructivo para apoyo psicosocial básico de las embarazadas y las familias afectadas por la microcefalia y otras complicaciones neurológicas en el contexto del virus del Zika”*, el cual tiene como finalidad servir de apoyo a todo el personal de salud en todos los niveles de atención que tenga contacto con mujeres embarazadas, familiares y cuidadores de personas afectadas por el virus del Zika y sus complicaciones. Concluyendo, que en la actualidad existen los lineamientos emitidos por el MINSAL para la atención de niñas y niños con Microcefalia a consecuencia del virus del Zika, pero al momento de los embarazos y nacimientos de las niñas y el niño en referencia (agosto de 2015 a mayo de 2016) no se contaba con ellos, ya que dichos lineamientos fueron emitidos a partir de los meses de julio y septiembre del año 2016. Por otra parte, en fecha 18 de junio de 2019, se recibió oficio suscrito por la presidenta del CONAIPD, licenciada ///, por medio del cual informó que ha recibido solicitud para conocer e intervenir en los casos de las niñas y el niño afectados por microcefalia, que en su momento fueron conocidos por la Junta de Protección de San Miguel; en dicho informe el apoderado de las madres de las niñas y el niño, ha solicitado audiencia ante dicha institución, para exponer la situación en la que actualmente se encuentran, así como su intervención de buenos oficios para que el Sistema Nacional de Salud brinde una atención adecuada y otras acciones encaminadas a apoyar y desarrollar de manera integral a las niñas y niños que presentan discapacidad. El análisis de la Subdirección concluye que los hechos planteados constituyen una vulneración a derechos difusos y sugiere: a) Enviar recomendaciones al servicio de salud pública en San Miguel, a efecto que aplique los lineamientos desarrollados por el MINSAL y brinde una atención de calidad y calidez a las niñas y niños con microcefalia a consecuencia del virus del ZIKA. b) Dar seguimiento al servicio público de salud brindado en San Miguel, para las niñas y niños con microcefalia a consecuencia del virus del ZIKA a efecto de verificar el cumplimiento del derecho a la salud. c) Dar acompañamiento técnico al Ministerio de Salud (MINSAL), para apoyar la revisión de lineamientos respecto a la atención integral de niñas y niños con microcefalia a consecuencia del virus del ZIKA. d) Difundir en el personal de MINSAL un

servicio con enfoque de Derechos Humanos para la atención de niñas y niños con microcefalia a consecuencia del virus del ZIKA. e) Apoyar en la coordinación y articulación interinstitucional para una atención integral a las niñas y niños que padecen de microcefalia en relación con el virus del ZIKA. f) Apoyar en la revisión de aquellos programas orientados a brindar atención a las mujeres embarazadas y sus hijos con padecimientos a consecuencia del virus del ZIKA, con el objetivo de adecuarlos a los estándares internacionales en materia de salud o, en su caso, la creación de aquellos programas para la prevención, tratamiento y seguimiento en beneficio de la colectividad que puede verse afectada. g) Promover la creación de mecanismos de información para las comunidades y principalmente para las adolescentes sobre las consecuencias del virus del ZIKA, en el embarazo y su prevención. h) Se sugiere, considerar que frente a la violación reiterada a derechos de niñas y niños con microcefalia producto del Zika en servicios de salud pública se inicie la acción de protección judicial por medio de la Dirección Ejecutiva, la cual se sugiere luego de haber agotado todas las acciones positivas no judiciales a las que se ha hecho referencia; en ese sentido, de no observarse en el procedimiento antes planteado algún resultado a favor de los derechos de la niñez y adolescencia afectada por los hechos planteados. Concluida la presentación, intervino la licenciada Navas, expresando que las Juntas de Protección tienen independencia técnica; explicó el procedimiento que debe seguirse para iniciar la Acción de Protección, su finalidad, competencia e implicaciones legales; no obstante, reiteró que por ahora la recomendación que hace la Subdirección es promover acciones no jurisdiccionales para la protección de niñas y niños. La licenciada Medrano, expresó que este tema es de suma importancia y antes de recurrir a una sede judicial este Consejo debe actuar conforme a las recomendaciones y a la atención de casos, citando a su vez que es importante conocer los datos estadísticos sobre niñas y niños con discapacidad atendidos por ISNA. La licenciada Aldana expresó que más allá del lineamiento del Sistema de Salud, los operadores de atención médica deben actuar conforme a los casos concretos a estos procedimientos, brindando atención médica, atención psicológica y seguimiento a los casos; advirtió que la Junta de Protección también pudo haber continuado estos casos de forma individual, además, hay que darle seguimiento a la medida cautelar adoptada por la Junta de Protección, pues la declaratoria de incompetencia sobre la denuncia no ha permitido que la Junta continuara investigando sobre el tratamiento que debió darse a las niñas y el niño de los casos conocidos por la Junta de Protección. Agregó, que sería importante dirigir un recomendable al MINSAL para la atención y tratamiento de estos casos, también señaló que hay que articular instituciones pues debe considerarse el componente psicológico y la rehabilitación que debe brindarse a los niños y niñas que pudieran haber sido afectados; asimismo, dirigir las recomendaciones planteadas a las entidades competentes y no únicamente al Ministerio. El doctor Alvarenga manifestó que el enfoque de este problema es sistémico, hay que abordar temas como tratamientos, alianzas estratégicas, procesos, monitoreos de evaluación, recursos, entre otros; siendo importante la intervención de otros actores para el abordaje de esta situación; agregó, que las observaciones son correctas y hay que volverlas operativas; reconoce que debe trabajarse en cambiar los enfoques de trabajo y buscar el acompañamiento de otros actores para lograr abordajes integrales. La licenciada Aldana, destacó el valioso aporte del Viceministro de Salud y destacó la importancia de la conformación de este Consejo Directivo y la participación activa de cada uno de los representantes. La licenciada Medrano, destacó la necesidad de entablar cercanía con el Comité Local de Derechos de San Miguel para solventar los inconvenientes que tienen y que el Ministerio de Salud les apoye adecuadamente. La licenciada Hananía recordó el espíritu de la creación del Sistema Nacional de Protección Integral y las alertas que se deben generar en las instituciones para su atención y habiéndose asumido un compromiso institucional y las disposiciones de la LEPINA, se debe actuar con prioridad en la niñez y la adolescencia, pese a las limitantes existentes es necesario ser creativos en la formulación de soluciones efectivas. La licenciada Navas expresó que la Junta de Protección tenía las facultades de continuar conociendo estos casos y aunque este pleno no pueda actuar como segunda instancia sobre las decisiones de la Junta, sí es posible realizar supervisiones a las actuaciones de esta y hacer observaciones, por lo que sugiere que la Subdirección proceda a realizar una supervisión de la actuación de la Junta de Protección en los casos antes relacionados. Por otra parte, manifestó que estas recomendaciones deben remitirse al MINSAL y al Sistema Nacional de Salud; recomendando además que el MINSAL establezca coordinaciones con las instituciones que integran este sistema para promover acciones conjuntas que den respuesta a la

problemática. Por lo anterior, se emitió el **ACUERDO No. 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 135, 138 Y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **ACUERDA: I. Dar por recibida** la Opinión técnica sobre “Casos de niñas y niños con microcefalia en el contexto del virus del Zika”, remitidos por la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia de San Miguel al Consejo Directivo del CONNA”. **II. Instruir** a la Dirección Ejecutiva del CONNA, para que a través de la Subdirección de Derechos Individuales supervise las actuaciones realizadas por la referida Junta de Protección en los casos bajo referencia JPSM-1531-21-18; JPSM-1532-21-2018; JPSM-1533-21-2018 y JPSM-1534-21-2018. **COMUNÍQUESE.** Asimismo, se adoptó el **ACUERDO No. 3.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 135, 138 Y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO: I.** De conformidad a los artículos 135 inciso primero y segundo y 138 de la LEPINA, el CONNA es la máxima autoridad del Sistema de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, y como tal, le corresponde la defensa efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; sus competencias serán ejercidas a través del Consejo Directivo, quien podrá autorizar y delegar al Director Ejecutivo el ejercicio de ciertas competencias. **II.** Que a partir de tener conocimiento de los cuatro casos con referencias JPSM-1531-21-18; JPSM-1532-21-2018; JPSM-1533-21-2018 y JPSM-1534-21-2018, interpuesto por vulneración a derechos a la Salud e integridad personal en perjuicio de tres niñas y un niño, quienes presentan discapacidad física e intelectual por padecer de microcefalia, como consecuencia de que sus madres al momento de la gestación (agosto 2015 a mayo 2016), adquirieron el virus del ZIKA; según denuncias, manifiestan no haber obtenido la atención médica adecuada para el tratamiento que padecen sus hijos, así como, en su momento, no recibieron información necesaria para prevenir el virus del Zika y sus consecuencias. **III.** Que el Consejo Directivo en cumplimiento a su mandato legal y en el ejercicio de su facultad de delegación, considerando la gravedad, urgencia e irreparable daño que se puede generar en niñas, niños y adolescentes, estima necesario tomar acciones conducentes para que se brinde el tratamiento a niñas, niños que sufran esta enfermedad, así como adoptar medidas para prevenir el virus del Zika y sus consecuencias. Por tanto, por unanimidad, en uso de sus facultades, **ACUERDA: I. Trasladar** al Ministerio de Salud y a las instancias competentes del Sistema Nacional de Salud las siguientes recomendaciones: Salud siguientes: **a)** Recomendar al servicio de salud pública en San Miguel, que aplique los lineamientos desarrollados por el Ministerio de Salud y brinde una atención de calidad y calidez a las niñas y niños con microcefalia a consecuencia del virus del ZIKA; **b)** Dar seguimiento al servicio público de salud brindado en San Miguel, para las niñas y niños con microcefalia a consecuencia del virus del ZIKA a efecto de verificar el cumplimiento del derecho a la salud; **c)** Dar acompañamiento técnico al Ministerio de Salud (MINSAL), por medio del cual se apoye en la revisión de lineamientos respecto a la atención integral de niñas y niños con microcefalia a consecuencia del virus del ZIKA; **d)** Difundir en el personal de MINSAL un servicio con enfoque de Derechos Humanos para la atención de niñas y niños con microcefalia a consecuencia del virus del ZIKA; **e)** Apoyar en la coordinación y articulación interinstitucional para una atención integral a las niñas y niños que padecen de microcefalia en relación con el virus del ZIKA; **f)** Apoyar en la revisión de aquellos programas orientados a brindar atención a las mujeres embarazadas y sus hijos con padecimientos a consecuencia del virus del ZIKA, con el objetivo de adecuarlos a los estándares internacionales en materia de salud o, en su caso, la creación de aquellos programas para la prevención, tratamiento y seguimiento en beneficio de la colectividad que puede verse afectada; **g)** Promover la creación de mecanismos de información para las comunidades y principalmente para las adolescentes sobre las consecuencias del virus del ZIKA, en el embarazo y su prevención; lo anterior, a efecto de garantizar una atención efectiva en estos casos. **II.** Recomendar al Ministerio de Salud establecer un mecanismo de coordinación con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia ISNA, para brindar atención a las niñas y niños que padecen de microcefalia. **COMUNÍQUESE.** La licenciada Aldana consultó al pleno si existe inconveniente para modificar la agenda y no habiendo inconformidad alguna, se continuó con el **PUNTO SEIS:** Presentación de lista para la elección de miembro propietario de la Junta de Protección del Departamento de Usulután. Presentó la licenciada Thelma Recinos, jefa del Departamento de Recursos humanos, indicando que el proceso de selección se tramitó en modalidad interna, de conformidad al artículo 9 del Reglamento Interno de Trabajo del CONNA, mediante el concurso

interno No. 9, en el cual se recibieron dos aplicaciones. Destacó que ambas personas cumplen con el perfil requerido para el cargo y por ello fueron sometidas a las evaluaciones, habiendo superado todas las etapas del proceso. Por lo anterior, la primera propuesta es la licenciada //, quien es licenciada en Psicología desde el año ///. En cuanto a su experiencia laboral, ha trabajado ///. En su evaluación psicológica obtuvo una valoración /// para la plaza; en su evaluación técnica obtuvo una calificación de /// y en la entrevista se indicó que la profesional tiene aptitudes para ejercer el cargo de forma adecuada debido a la experiencia que tiene dentro de la junta de protección con el personal y en los casos concretos, así como los conocimientos técnicos requeridos para desempeñar el cargo; por lo tanto, se le recomienda para esta plaza. La segunda propuesta es la licenciada //, es graduada de licenciatura en Psicología, ///. En cuanto a su experiencia laboral se ha desempeñado como ///. Respecto a sus evaluaciones, en la prueba psicológica fue /// en la evaluación técnica y en su entrevista se indicó ///; por tanto, se le recomienda. Finalizada la presentación, el pleno emitió las siguientes observaciones. ///. Por lo anterior, se solicita al pleno emitir su voto y por mayoría se adopta el **ACUERDO No 4.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135 numeral 16, 138, 140, 159, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por mayoría **ACUERDA: Elegir** a la licenciada María Ibel Cáceres López, para que ejerza como Psicóloga Propietaria de la Junta de Protección de la Niñez y de la Adolescencia del Departamento de Usulután. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Trámite de Acreditación del Programa de la Fundación la Sagrada Familia. Presentó la licenciada Griselda González, Subdirectora de Registro y Vigilancia, quien indicó el programa que se pretende acreditar es Protección y Prevención en Tiempo Extraescolar, de tipología de atención psicosocial, su finalidad es la prevención y su cobertura territorial es el municipio de Santa Ana, en el Departamento del mismo nombre. El objetivo es disminuir el porcentaje de niñas, niños y adolescentes en riesgo delincencial asegurando el cuidado y protección de las niñas, niños a través de la atención integral; promoviendo la salud física y mental, el crecimiento personal educativo y espiritual desarrollando al mismo tiempo las capacidades habilidades y actitudes de los niños, niñas y adolescentes; sus líneas estratégicas son: la perspectiva de aprendizaje y crecimiento; línea financiera; perspectiva de proceso interno; perspectiva de atención de calidad a la niñez y adolescencia. Respecto a la PNPNA, el programa responde a las siguientes líneas estratégicas: 2.1 Prevenir amenazas y vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes en su entorno familiar y social mediante la construcción de una cultura de paz; 2.3 Diseñar, implementar y fortalecer programas y servicios especializados en la protección de niñas, niños y adolescentes que enfrentan situaciones de violencia representando amenazas y vulneraciones a sus derechos; 2.4 Garantizar la protección y la inclusión social de niñas, niños y adolescentes afectados por situaciones de vulnerabilidad socioeconómica. Informó que sus componentes son refuerzo escolar, club de tareas, salud, talleres artísticos culturales, taller de formación vocacional y laboral, deporte, recreación y protección de derechos; se proyecta para una ejecución de 5 años. Sus fuentes de financiamiento y apoyo son: el Gobierno de Luxemburgo y la Fundación Luxemburgo- El Salvador, FUNLUX-ES. El detalle de su financiamiento es por ingresos de /// constituyen la inversión específica en niñez y adolescencia. El monitoreo del programa se realiza a través de planes de trabajo semanal, listas de asistencias, seguimiento presupuestario, según planificación, monitoreo en el centro escolar, informes mensuales que se reportan a la dirección. La metodología para evaluar la ejecución del programa se realiza en las siguientes fases: a) Fase de preparación: la persona responsable de la evaluación, se le proporciona la información, formularios o documentos que requiera para poder identificar lo realizado en cada una de las áreas. Esta persona puede ser del equipo que designe la dirección; b) Fase de Ejecución: se evalúa el cumplimiento de metas y objetivos de acuerdo con la planificación y calendarización, revisando los indicadores que se han planteado en cada objetivo. Esta fase conlleva evaluaciones de personal, autoevaluaciones, evaluaciones de las familias y de las y los participantes del programa. c) Fase de registro: se registra documentalmente todo lo observado y analizado para facilitar el seguimiento por quien corresponda. Concluida la evaluación se da a conocer los resultados para que esté debidamente informada la entidad, las y los participantes, el personal y los donantes. Como parte de las diligencias de verificación, la Subdirección revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley (Art. 74 Reglamento de Acreditación

de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia); efectuó una visita in situ al programa: Verificación de capacidad operativa instalada, ejecución del programa, condiciones de calidad del programa y entrevistó a niñas y adolescentes participantes. Por todo lo anterior, la licenciada González informó que la Fundación La Sagrada Familia, ha cumplido con los requisitos y condiciones técnicas de calidad para la acreditación del Programa de Atención Psicosocial y con los requerimientos de la LEPINA; en tal sentido, por cumplir con los requisitos y condiciones técnicas establecidas, se solicita al Consejo Directivo la acreditación del Programa de Atención Psicosocial ejecutado por dicha entidad, por el plazo de cinco años. Finalizada la presentación, el pleno adoptó el **ACUERDO No 5.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes. II. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **FUNDACION LA SAGRADA FAMILIA** que se abrevia "**FUNLASAFA**" fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número cinco, de sesión ordinaria número V de este Consejo Directivo, celebrada el doce de marzo de dos mil quince e inscrita en dicho Registro con fecha trece de abril de dos mil quince, bajo el número 042-EA-02-05 del Libro 1 de Entidades de Atención; el cual se encuentra vigente. III. En fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el señor **José Edgardo Solís Siciliano**, en su calidad de representante legal de la **FUNDACION LA SAGRADA FAMILIA**, solicitó a este Consejo la acreditación del programa denominado **Programa de Protección y Prevención en Tiempo Extraescolar** y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica. IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa denominado **Programa de Protección y Prevención en Tiempo Extraescolar** y el registro correspondiente del mismo, recomienda su acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Fundación cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de **Atención Psicosocial**, dando cumplimiento a las condiciones técnicas de la tipología en referencia y que se encuentra descrita en los artículos 68 inciso segundo y 69 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia. V. Que se ha verificado que la entidad de atención, a través de su programa tiene por objetivo disminuir el porcentaje de niñas y niños en riesgo delincinencial asegurando el cuidado y protección de las niñas y niños a través de la atención integral, promoviendo la salud física y mental, el crecimiento personal y educativo y espiritual desarrollando al mismo tiempo las capacidades, habilidades y actitudes de las niñas y niños, su cobertura territorial es el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con sede en el mismo municipio y departamento. En el programa de atención psicosocial actualmente participan un total de **60** niñas, niños y adolescentes, dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. VI. Habiéndose evaluado el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa denominado **Programa de Protección y Prevención en Tiempo Extraescolar de la FUNDACIÓN LA SAGRADA FAMILIA**, se ha determinado que su tipología es de **Atención Psicosocial** y que ha cumplido con los requisitos establecidos con los artículos 172 de la LEPINA, 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 25 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia;

por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, específicamente en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, por unanimidad **ACUERDA: I.** Acreditar el programa de Atención Psicosocial de la **FUNDACIÓN LA SAGRADA FAMILIA-FUNLASAFA**, denominado **Programa de Protección y Prevención en Tiempo Extraescolar**, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción. **II.** Inscribese la acreditación del **Programa de Protección y Prevención en Tiempo Extraescolar**, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III.** Hágase saber a la **FUNDACIÓN LA SAGRADA FAMILIA-FUNLASAFA** sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, así como sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida. **IV.** Requerir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en los artículos 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó el funcionamiento del **Programa de Protección y Prevención en Tiempo Extraescolar** de la **FUNDACIÓN LA SAGRADA FAMILIA-FUNLASAFA**. **NOTIFÍQUESE. PUNTO OCHO:** Memorándum de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia. Tomó la palabra la licenciada Navas, quien informó que el citado Memorándum es dirigido a los Jefes de Comunicaciones y Administradores de redes sociales de todas las dependencias del Estado con copia a los titulares de las mismas; fue suscrito el 14 de junio del presente año por la licenciada Sofía Medina, Secretaria de Comunicaciones, en el que se expresa, lo siguiente: *“Por medio de la presente, hago de su conocimiento que el señor //y las señoritas // han sido designados por mi persona para realizar una visita a sus equipos humanos que atienden redes sociales de la institución en la que laboran. El objetivo de esta visita es para solicitar y garantizar el acceso como administrador de las redes sociales, por lo que se les pide que puedan atender a esta visita”.* Al respecto, la licenciada Navas indicó que la Jefa de Comunicaciones recibió la visita de estas personas quienes solicitaron las contraseñas de las cuentas de redes sociales para administrarlas; en esa visita se les informó que dicha solicitud sería informada a la Directora Ejecutiva y al Consejo Directivo para que tomaran una decisión, debido a que dichas redes también contribuyen a la recepción de denuncias de casos de amenazas y vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes; agregó, que la LEPINA regula en su artículo 53 la Garantía de Reserva, estableciendo que *“todas las autoridades o personas que intervengan en la investigación y decisión de asuntos judiciales o administrativos relativos a niñas, niños y adolescentes, así como en la aplicación de las medidas que se adopten, están obligados a guardar secreto sobre los asuntos que conozcan, los que se consideran confidenciales, reservados y no podrán divulgarse en ningún caso”.* Asimismo, informó que en la página de Facebook se recibe información sobre casos en investigación y por medio de twitter se reciben avisos que incluyen el detalle de los casos; en tal sentido, si la administración de dichas redes se encuentra en manos de terceros, se estaría perdiendo la reserva de los casos; asimismo, podría perderse información valiosa para el seguimiento de estos. Por lo anterior, no se considera conveniente que la administración de las cuentas de las redes sociales sea compartida con personas ajenas a la institución. La licenciada Aldana indicó que por la naturaleza de los casos y asuntos que conoce esta institución es importante resguardar el manejo de la información, porque son temas

sensibles; esto con el objeto de garantizar la legalidad, confidencialidad, no generar una doble victimización y romper con el espíritu de la ley; no obstante, es oportuno escuchar opiniones y tomar una decisión al respecto. El licenciado Carranza opinó que debe reconocerse la autonomía de la institución. La licenciada Medrano destacó que debe respaldarse la opinión técnica de la Dirección Ejecutiva y brindar una respuesta en ese sentido, destacando que dicha respuesta tiene a su base la garantía de confidencialidad y la importancia de que la población escriba e informe a las redes sociales del CONNA. La licenciada Aldana reiteró que el CONNA tiene su propia política de comunicación y en ella se ha diseñado como posicionar a la institución, enviar mensajes conforme al mandato legal y, por otra parte, estas redes sociales habilitan el seguimiento de casos; señala que la iniciativa presidencial es válida, sin embargo técnicamente las redes sociales de esta institución trae consigo información que no puede ser transmitida a personas externas por la sensibilidad de los datos; en este sentido, esta institución que vela por los derechos de la niñez y la adolescencia debe garantizar la confidencialidad de la información. Por su parte, la licenciada Hananía expresó que la respuesta debe fundamentarse en la garantía de reserva de la información recibida en esta institución, ya que se trata de casos que requieren guardar la confidencialidad, de acuerdo con lo expuesto en la LEPINA. Por lo anterior, se emitió el **ACUERDO No 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 53, 134, 135 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, por unanimidad, **ACUERDA: I. Dar por recibido** Memorándum, suscrito por la señora Secretaria de Comunicaciones de la Presidencia, licenciada Sofía Medina, mediante el cual informa sobre visita de personal de esa Secretaria “*para solicitar y garantizar el acceso como administradores de las redes sociales*”. **II. Instruir** a la Directora Ejecutiva, licenciada Zaira Navas, para que emita comunicación dirigida a la licenciada Sofía Medina, en la cual informe la naturaleza del CONNA; sus principales funciones, entre estas, la defensa efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes en El Salvador, la rectoría de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la coordinación del Sistema Nacional de Protección Integral; por otra parte, la obligación legal de garantizar la reserva de información de casos de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la LEPINA, que mandata a las autoridades o personas a guardar la confidencialidad y reserva sobre las investigación y asuntos de carácter judicial y administrativo relativos a niñas, niños y adolescentes, los cuales no podrán divulgarse en ningún caso. En ese contexto, y dado que mediante las redes sociales se reciben casos de amenazas o vulneraciones a derechos de niñas, niños y adolescentes no es factible acceder a su petición. **COMUNIQUESE. PUNTO NUEVE:** Asignación de sobresueldo a coordinador de las Junta de Protección de Cuscatlán. Se le concede la palabra a la licenciada Navas, quien informa que la ley establece que los Miembros de las Juntas de Protección elegirán entre sus miembros al Coordinador/a de la sede, quien deberá elegirse cada tres años; que en virtud del ejercicio de funciones administrativas que realiza el coordinador o coordinadora el Consejo Directivo dispuso otorgar un sobresueldo que se concede durante el período de cumplimiento de su función; para la elección del mismo se desarrolla el procedimiento establecido en el artículo 5 del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección. Una vez elegido el coordinador o coordinadora el acta de elección deberá ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, la que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo de nombramiento para las funciones administrativas de coordinador o coordinadora y para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función. En esta oportunidad, habiendo verificado los requisitos de ley se solicitó al pleno que autorizara el pago de sobresueldo a la licenciada Gilma Ivania Hernández de Mayora, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Cuscatlán, quien fue nombrada como coordinadora a partir del 26 de junio de 2019 al 22 de junio de 2022. Seguidamente, el Consejo Directivo adoptó el **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:** I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “Seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia”. II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada

Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador.

III. Que los artículos 163 y 5 (A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos coordinador/a; a su vez, en el 5(A) RIFJPNA determina el procedimiento para la elección y nombramiento para las funciones administrativas de coordinador o coordinadora y para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función.

IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4º) que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función.

POR TANTO, En uso de sus facultades, por unanimidad **ACUERDA**: I. **Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada Gilma Ivania Hernández de Mayora, miembro propietario de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de Cuscatlán, quien fue nombrada como coordinadora a partir del 27 de junio de 2019 al 22 de junio de 2022; en vista de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo, a partir de la fecha de nombramiento como coordinadora.

NOTIFIQUESE. En este mismo punto, habiendo constatado el cumplimiento de los requisitos para la elección de la Coordinadora de la Junta de Protección de La Paz, se solicitó al pleno que autorizara el pago de sobresueldo a la licenciada Elsy Lorena Mendoza Hernández, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de La Paz, quien fue nombrada como coordinadora a partir del 26 de junio de 2019 al 21 de junio de 2022; para lo cual, se adoptó el **ACUERDO No 8.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base a los artículos 135, 138, 140, 141, 160 y 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO**: I. Que el artículo 135 numeral 16 de la LEPINA, establece que es competencia del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA) “Seleccionar a los miembros de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia”. II. El artículo 159 de la LEPINA, establece que las Juntas de Protección son dependencias administrativas departamentales del CONNA, con autonomía en lo técnico, cuya función primordial es la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en el ámbito local; asimismo, el artículo 164 de la LEPINA, enuncia que cada Junta de Protección elegirá entre sus tres miembros a quien ejerza las funciones de coordinador.

III. Que los artículos 163 y 5 (A) del Reglamento Interno y de Funcionamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (RIFJPNA), establecen los requisitos y competencias que deben de cumplir los profesionales que sean elegidos coordinador/a; a su vez, en el 5(A) RIFJPNA determina el procedimiento para la elección y nombramiento para las funciones administrativas de coordinador o coordinadora y para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función.

IV. Que el artículo 5 (A) del RIFJPNA establece en su numeral 4º) que el acta de elección (como coordinador de la Junta de Protección), debe ser remitida al Consejo Directivo, a través de la Dirección Ejecutiva, que verificará el cumplimiento de los criterios de elección y emitirá el acuerdo para el pago de sobresueldo, mientras desempeñe dicha función.

POR TANTO, En uso de sus facultades, por unanimidad **ACUERDA**: I. **Autorizar** el pago de sobresueldo a la licenciada Elsy Lorena Mendoza Hernández, miembro propietaria de la Junta de Protección de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia del departamento de La Paz, quien fue nombrada como coordinadora a partir del 27 de junio de 2019 al 21 de junio de 2022; en vista de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el artículo 163 de la LEPINA y el artículo 5 (A) inciso cuatro numeral 1, literal c) del RIFJPNA. II. **Autorizar** a la Unidad Financiera Institucional para que realice todas las gestiones oportunas para hacer efectivo el pago de sobresueldo al coordinador electo, a partir de la fecha de nombramiento como coordinadora.

NOTIFIQUESE.

PUNTO DIEZ: Varios: En atención a la solicitud del licenciado Carranza, la licenciada Navas procede a informar sobre las acciones desarrolladas por esta institución en el marco de las medidas especiales que han sido adoptadas en los centros penales del país, en particular lo referido a la Granja Penitenciaria de Izalco que alberga a mujeres privadas de libertad que viven con sus hijos e hijas. Se informó que el 21 de junio se dirigió una nota al Señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, expresando la situación de los derechos de niñas y niños que se encuentran en la granja;

particularmente, por el derecho de las niñas y niños de permanecer con sus madres privadas de libertad hasta los cinco años de edad; se solicitó al Ministerio que se brindara información a este Consejo sobre el alcance del plan con relación a la situación de los niños y niñas que conviven con sus madres en la citada Granja, destacando los derechos que la ley reconoce para estos niños en cuanto a su seguridad y posibilidad de salir de la Granja, para recibir asistencia médica, visitas familiares u otras situaciones; en ese marco, informó sobre la disposición del CONNA a brindar asistencia técnica en lo que fuere necesario para garantizar el cumplimiento de los derechos de las niñas y niños. Esta nota tuvo respuesta en fecha 25 de junio del presente año, dirigida a la Subdirectora de Registro y Vigilancia de la institución y suscrita por el Director de la Granja Penitenciaria de Izalco, en la cual se expuso que debido al estado de emergencia decretado el 20 de junio de 2019, por el Órgano Ejecutivo y la Dirección de Centros Penales se han suspendido los derechos de los internos reclusos en todos los centros penitenciarios, dándose el caso que en esta granja se encuentran niños y niñas con sus madres, e informó que se ha creado el protocolo adecuado para estos casos, que anexo a la nota. La licenciada Navas indicó que dicho protocolo básicamente señala que los niños y niñas que se encuentran en el centro y son atendidos medicamente en las instalaciones; que se tiene información que no están acudiendo al Centro de Desarrollo Infantil y que son llevados ocasionalmente al CAIPI, es decir, que permanecen en encierro en los dormitorios junto a sus madres; expresa que si salen a visita familiar no podrán retornar con sus madres. Al respecto, la preocupación de este Consejo es que los niños y niñas no deben ser sometidos a un régimen de esta naturaleza, pues ellos no se encuentran privados de libertad, por lo que deben tener la posibilidad de salir y entrar cuando sea requerido; en ese sentido, se plantea remitir una nueva nota dirigida al Director de Centros Penales explicando que no deben restringir derechos a los niños y niñas; además, aclaró que el CONNA está facultado a interponer una Acción de Protección en este caso, pero considera que antes deben agotarse las gestiones de buenos oficios con las autoridades. Seguidamente, interviene la licenciada Aldana, quien manifiesta que antes de acudir a la vía jurisdiccional es conveniente librar una nueva nota orientada a exponer que dichas medidas no deben atentar o incidir contra los derechos y atención de las niñas y niños; advirtiendo que el contacto de estos niños con sus madres no debe verse afectado y que pese a que la medida por ahora es de quince días, posteriormente pudieren ser más. Por lo que esta situación amerita una revisión al protocolo implementado. El señor Viceministro de Salud, acotó sobre la importancia de las condiciones de salud en los centros penitenciarios; con relación a esto la licenciada Aldana solicitó que las notas incorporaran mayor detalle sobre los derechos que se estarían afectando o vulnerando a las niñas y niños con la adopción de estas medidas especiales. Finalmente, la señora Ministra de Educación indicó que es necesario agotar las comunicaciones con las autoridades pertinentes haciendo ver lo que ya se ha informado. Habiendo emitido estas directrices, el pleno adoptó el **ACUERDO N°9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 135, 138 Y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), por unanimidad, **ACUERDA: Remitir** comunicación al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y al Director del Centros Penales, en la cual se destaque las limitaciones a la libertad de movilidad de niñas y niños que conviven con sus madres privadas de libertad; así como, las posibles afectaciones a su derecho a la salud por la implementación de las medidas extraordinarias del Plan “Control Territorial” y la declaratoria de estado de emergencia en la Granja Penitenciaria de Izalco, donde habitan niñas y niños con sus madres privadas de libertad. **COMUNIQUESE.** Acto seguido, la Presidenta cerro la presente sesión, las diez horas con quince minutos del día jueves veintisiete de junio de dos mil diecinueve y para constancia de los acuerdos tomados firmamos.

Licenciada Miriam Gerardine Aldana
Procuradora General de la República.

Licenciada Karla Evelyn Hananía de Varela
Ministra de Educación.

Doctor Carlos Gabriel Alvarenga Cardona
Viceministro de Salud

Ingeniero Oscar Anaya Sánchez.
Viceministro de Hacienda.

Licenciada Celina Rodríguez Rosales
Plan Internacional INC.

Licenciada Celia Yaneth Medrano
Asociación de Desarrollo de Voces Madres de

Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad.

Licenciado Francisco Javier Carranza
Fundación Silencio.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Fundación de Apoyo Familiar.

Licenciado José Francisco Lira Alvarado
Asociación Municipios Microrregión del
Bálsamo.

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo.

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ❖ Sentencia de la firmas.